

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/15/2024

ESTADO No. 002

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420230103000	Liquidacion Patrimonial	MARIA FERNANDA MURIEL	LIQUIDACION PATRIMONIAL	Auto inadmite demanda OBS. PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de Liquidacion Patrimonial, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles al Conciliador para que remita en formato PDF el expediente. Librese oficio al Centro de Conciliación	12/01/2024		
76001400303420230104200	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ALEJANDRA PEREIRA VALLEJO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230104600	Sucesion	ADIELA PECHENE QUINTANA	DYAN MILEN A OSORIO CASTAÑO	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA del causante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NUNEZ, fallecido en la ciudad de Cali, el día 12 de mayo del 2021, siendo la ciudad de Cali, su último domicilio. SEGUNDO: Reconocer a ADIELA PECHENE QUINTANA como cónyuge supérstite, LEIDY CAROLINA HERNANDEZ PECHENE y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RIVERA, menor de edad representado por su madre AIDA MARIA RIVERA RUIZ, herederos legítimos del causante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NUNEZ, en su calidad de hijos. TERCERO: Por secretaria realícese la respectiva inscripción de la presente demanda de sucesión en El Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo establece el parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. CUARTO: ORDENASE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, con sujeción a lo dispue	12/01/2024		
76001400303420230105000	Verbal Sumario	A Y C INMOBILIARIOS SAS	SANDRA LILIANA QUINTERO ECHEVERRY	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por A&C INMOBILIARIOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA LILIANA QUINTERO ECHEVERRY. SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 291 y 292 ibidem, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020. CUARTO: Reconocer personería al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.	12/01/2024		
76001400303420230105400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	MEDIDAS CAUTELARES (APD. C.D.H.C.)	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		

76001400303420230105400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A. BIC	MEDIDAS CAUTELARES (APD. C.D.H.C.)	Auto decreta medida cautelar OBS. PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitado respecto de las entidades financieras y/o bancarias, librese oficio a las Centrales de Riesgos TRANSUNION y DATAACREDITO, para que con destino a este proceso se informe la entidad Bancaria, Financiera o Cooperativa, donde la parte demandada JOHNIER ALBEIRO MOLINA QUINTERO identificado con CC N° 1.130.626.296, tenga relación o sea cuenta habiente. Esto conforme a los poderes conferidos por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s):	12/01/2024		
76001400303420230105600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A. BIC	MEDIDAS CAUTELARES (APD. M.L.F.A.)	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente OBS. PRIMERO: Rechazar la presente demanda por los argumentos anteriormente expuestos. SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados 1, 2, 7 y 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Oficina Reparto, por ser de su competencia. TERCERO: Cancélese su radicación.	12/01/2024		
76001400303420230106000	Ejecutivo Singular	BANKAMODA SAS	MEDIDAS CAUTELARES (APD. L.A.Q.B)	Auto decreta medida cautelar OBS. PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitado respecto de las entidades financieras y/o bancarias, librese oficio a las Centrales de Riesgos TRANSUNION y DATAACREDITO, para que con destino a este proceso se informe la entidad Bancaria, Financiera o Cooperativa, donde la parte demandada SOLUCIONES PARA TRABAJO SEGURO SAS NIT NO 901468251 - 1 / INGRID ROCIO GONZALEZ BETANCUR CC NO 39.191.945, tenga relación o sea cuenta habiente. Esto conforme a los poderes conferidos por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s):	12/01/2024		
76001400303420230106000	Ejecutivo Singular	BANKAMODA SAS	MEDIDAS CAUTELARES (APD. L.A.Q.B)	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230106100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DEL LILI P - H	MEDIDAS CAUTELARES (APD. I-A-L.G.)	Auto inadmite demanda OBS. PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.	12/01/2024		
76001400303420230106200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER SERNA OSORIO	JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230106200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER SERNA OSORIO	JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar OBS. PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitado respecto de las entidades financieras y/o bancarias, librese oficio a las Centrales de Riesgos TRANSUNION y DATAACREDITO, para que con destino a este proceso se informe la entidad Bancaria, Financiera o Cooperativa, donde la parte demandada JOSÉ MANUEL HIGUERA FLOREZ identificado con CC No 1.096.955.751, tenga relación o sea cuenta habiente. Esto conforme a los poderes conferidos por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s):	12/01/2024		

76001400303420230106300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO P.H.	ILDAURA ERASO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230106300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO P.H.	ILDAURA ERASO	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado:	12/01/2024		
76001400303420230106400	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.M.S.Q.)	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230106400	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.M.S.Q.)	Auto decreta medida cautelar OBS. PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitado respecto de las entidades financieras y/o bancarias, librese oficio a las Centrales de Riesgos TRANSUNION y DATA CREDITO, para que con destino a este proceso se informe la entidad Bancaria, Financiera o Cooperativa, donde la parte demandada BRIAN ALVAREZ PARRA identificado con CC No 1.144.140.396, tenga relación o sea cuenta habiente. Esto conforme a los poderes conferidos por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Por Secretaría librense el(os) oficio(s) respectivo(s).	12/01/2024		
76001400303420230106600	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANGIE CAROLINA DIAZ AGUILAR	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230107000	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE DAVID CORDOBA DEVIA	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor	12/01/2024		
76001400303420230107100	Ejecutivo Singular	ANDRES ALBERTO REYES SANTA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.C.R.T)	Auto inadmite demanda OBS. PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla	12/01/2024		
76001400303420230107300	Aprehensión y Entrega del Bien	BANCO FINANADINA S.A. BIC	ANDREA GICELA TAQUEZ CARLOSAMA	Auto inadmite demanda OBS. PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.	12/01/2024		
76001400303420230107500	Aprehensión y Entrega del Bien	FINESA S.A	CARLOS CANDELO BRAVO	Auto inadmite demanda OBS. PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.	12/01/2024		
76001400303420230107700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. R.I.B.V.)	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente OBS. PRIMERO: Rechazar la presente demanda por los argumentos anteriormente expuestos. SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial – Sección Reparto, para que remita al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que corresponde a la comuna 21, por ser de su competencia. TERCERO: Cancélese su radicación.	12/01/2024		
76001400303420230108100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.I.S.E.)	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230108100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.I.S.E.)	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado:	12/01/2024		

76001400303420230108300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. D.C..V.)	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/01/2024		
76001400303420230108300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. D.C..V.)	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado:	12/01/2024		
76001400303420230108700	Liquidacion Patrimonial	DEUYELY UGUET VARGAS PAEZ	LIQUIDACION PATRIMONIAL	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por la señora DEUYELY UGUET VARGAS PAEZ, diligencias que fueron remitidas por la Abogada Conciliadora Dra. SANDRA OROZCO LUNA Abogada Conciliadora del Centro de Conciliación FUNDECOL (Art. 563 y 564 del C.G.P). SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadores al Dr. (a); TERCERO: ORDENAR al liquidador(a) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora señora DEUYELY UGUET VARGAS PAEZ, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia	12/01/2024		
76001400303420230108900	Verbal Sumario	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS	MEDIDAS CAUTELARES (APD. B.C.S.)	Auto admite demanda OBS. PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.	12/01/2024		

Numero de registros:28

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/15/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)